

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ADRIANA DEL PILAR LÓPEZ SOTELO
RADICACIÓN: 1100131100092005064300**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz ADRIANA DEL PILAR LÓPEZ SOTELO, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora ROSA MARÍA SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No. 41'356.141 de Bogotá acompañada de la incapaz ADRIANA DEL PILAR LÓPEZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'268.904 de Bogotá.

Asiste el contador MIGUEL GARAY MORALES identificado según su dicho con Cédula de Ciudadanía No. 3'022.876 de Fosca (Cundinamarca) e informó que recibe notificaciones en la Carrera 7ª No. 64 – 50 Oficina 401, Teléfono: 3118113932 y correo electrónico: miguelgaraymo@hotmail.com.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 103 A No. 78 – 15 Apartamento 104 Barrio Engativá (Molinos de Viento cerca al portal de la 80), Teléfono: 3118779891 - 5343003. Correo electrónico: sotelorosamaria16@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la curadora y el contador respecto el balance presentado de los años 2019 a 2020, los cuales obran en el expediente de folios 184 a 190, que fueron puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del 22 de noviembre del 2021, sin que hubiese pronunciamiento alguno. Quedando Notificados mediante auto del 10 de diciembre de dicha data. De igual manera, respecto al balance del año 2021 explicado en esta diligencia; así las cosas, se otorga el uso de la palabra a los interesados, sin que se efectúe reparo alguno frente al asunto contable presentado, quedando partes e intervinientes notificados en estrados del mismo.

Obsérvese que mediante providencia del 3 de noviembre del 2022 (fl. 196 c principal) se ordenó la remisión de copias digitales del expediente al Juzgado de Origen para que adelanten lo propio frente a la revisión de la interdicción y lo que determinen frente a la posible determinación de apoyos judiciales; esto, con el propósito de adecuar la situación jurídica de Adriana del Pilar López Sotelo a la normatividad de la 1996 del 2019; sin perjuicio del impulso e interés de parte que los familiares y guardadores le quieran dar a dicho asunto.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Darío Juris Gómez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41966c18bb7d435937f3958452b27d242d93b853e6618620b0e3245706873ee5**

Documento generado en 19/01/2023 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>